



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

1290

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2019.

Doctor:

**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

|                                                                                                     |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| UNIVERSIDAD DISTRITAL<br>FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS<br>CORRESPONDENCIA RECIBIDA<br>SECRETARIA GENERAL |             |
| 31 JUL 2019                                                                                         |             |
| HORA                                                                                                | 10:00       |
| No. FOLIOS                                                                                          |             |
| FIRMA                                                                                               | <i>Beib</i> |

**Ref: Análisis jurídico Recurso de Apelación SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL.**

Respetado Doctor Bustos Parra:

Mediante comunicación dirigida al Consejo Académico el 27 de junio de 2019, la cual fue remitida a esta Dependencia a través de Oficio No. SG-457 del 11 de julio de 2019, se solicita concepto jurídico respecto al recurso de apelación interpuesto por la estudiante LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL contra decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería, por lo que me permito dar respuesta en los siguientes términos:

**I. Antecedentes**

Mediante Oficio No. SG-0457 de 11 de julio de 2019, la Secretaría General, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el recurso de apelación presentado por la señora LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL, para que se emita concepto frente al mismo.

En el expediente de la solicitud, se observa que el Consejo de Facultad de Ingeniería, por medio de Resolución No. 06 del 21 de marzo de 2019, excluyó a la mencionada estudiante, del Proyecto Curricular de Especialización en Sistemas de Información Geográfica, con fundamento en la causal prevista en el literal e) del Artículo 33 del Acuerdo Nro. 1 de 2009<sup>1</sup>.

Comunicada la decisión, la estudiante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 7 de mayo de 2019, argumentando que se debían considerar "...las razones de fuerza mayor que presenté de tipo contractual laboral". Sostiene que tal consideración fue manifestada en diferentes oficios con los que solicitó la cancelación de espacios académicos, y reafirma que la causa de inasistencia a las asignaturas que reporta pérdidas, fue por su trabajo, con el cual provee su sostenimiento. Así mismo, exalta que su comportamiento académico en lo que lleva en el proyecto de posgrado y en el pregrado que cursó en la Universidad, ha sido bueno.

El Consejo de Facultad de Ingeniería, mediante la Resolución No. 26 de junio 13 de 2019, y luego de examinar los argumentos de la recurrente, resolvió no reponer la decisión inicial y por error en la parte resolutoria, se señaló que la estudiante no interpuso recurso de apelación. Sin embargo, el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería mediante Oficio del 27 de junio de 2019 remitió el expediente para que se surtiera lo correspondiente ante el Consejo Académico de la Universidad.

<sup>1</sup> Perdió más de dos asignaturas en todo el plan de estudios



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**II. Referentes legales y normativos.**

El Acuerdo Nro. 1 de 2009 expedido por el Consejo de Facultad de Ingeniería *"Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, en su artículo 33, señala:

*"El estudiante de postgrado entrará en causal de exclusión por cualquiera de las siguientes razones:*

*(...)*

*e. Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular.*

*(...)*

*(negrilla fuera de texto original)*

**III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

Respecto al recurso objeto de revisión, encuentra esta Oficina que resulta procedente su conocimiento por parte del Consejo Académico, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo proferido por el Consejo de Facultad de Ingeniería, como primera instancia, y si bien, el escrito que presentó la señora Baquero Carvajal se rotuló como recurso de reposición, lo cierto es que en la parte superior lo dirigió en *"...subsidio de apelación consejo académico"*. Así mismo, es oportuno al haberse presentado dentro de los 10 días hábiles luego de notificada la Resolución No. 06 de 2019, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Ahora bien, de la lectura de la norma transcrita en el capítulo anterior, resulta claro que los estudiantes de los programas de posgrado de la Facultad de Ingeniería, que se encuentren en cualquiera de las anteriores causales, tendrán como consecuencia, su exclusión de la Universidad.

De la revisión que realizó esta Oficina Asesora Jurídica al histórico académico que se encuentra dentro de los anexos del expediente, es claro que la estudiante en mención, reprobó cinco espacios académicos en el periodo académico 2018-III, situación que transgrede el mencionado reglamento según su literal e, tal y como fuere expuesto por el Consejo de Facultad de Ingeniería en la Resolución No. 06 del 21 de marzo de 2019.

Ahora bien, expone la estudiante que por motivos de fuerza mayor, concretamente, el desplazamiento para cumplir actividades laborales, le impidieron cumplir con sus obligaciones académicas. Solicita además que sus antecedentes académicos sean tenidos en cuenta al momento de resolver de fondo el recurso interpuesto.

<sup>2</sup> "Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez." (negrilla fuera de texto original)



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

A juicio de este Despacho el acto administrativo que decidió excluir a la señora LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL se encuentra ajustado a la normatividad interna y a la ley, y por tanto, está llamado a ratificarse.

**RECOMENDACIÓN**

El reglamento de la Universidad para el caso objeto de análisis, esto es, el Acuerdo Nro. 1 de 2009, es una norma general que se entiende conocida y aceptada por los estudiantes que deciden inscribirse, matricularse, y estudiar en esta Institución, de allí que sea de obligatorio cumplimiento.

Tampoco establece excepciones o consideraciones adicionales que deban ser tenidas en cuenta por el órgano que adopte la decisión de exclusión, por lo que considera esta Oficina, el Consejo Académico deberá negar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL, y, en consecuencia, ratificar la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería.

Corresponde a este Despacho analizar jurídica y normativamente el recurso interpuesto, a la luz de la normatividad de la Institución en materia académica, de allí que la recomendación sea la de confirmar la decisión de la primera instancia, sin perjuicio del análisis que se efectuó el Consejo Académico sobre la fuerza mayor o caso fortuito, así como del historial académico de la recurrente, que permitirían a dicho cuerpo colegiado, tomar una decisión no solo basada en los argumentos jurídicos y normativos antes expuestos, sino en la realidad académica y situaciones fácticas que rodean el caso de la estudiante.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

| FUNCIONARIO O ASESOR | NOMBRE                                                                                                | FIRMA | RADICADO INTERNO/EXTERNO |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------|
| Proyectado           | Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ<br>Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ | <br>  | 2298                     |

